



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 FEB 2022

**PROCESO EJECUTIVO -A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO-
RAD. 2017-0638**

En firme como se encuentra el proveído inmediatamente anterior, de fecha 9 de julio de 2021, y comoquiera que la sociedad ejecutada no ejerció ningún tipo de defensa al interior del presente juicio ejecutivo adelantado a continuación del declarativo, a pesar de haber contado con el lapso para ello, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

1.1. **Clara Inés Salamanca Villate y Javier Alonso Gómez Ospina**, actuando a través de apoderado judicial, formularon acción ejecutiva a continuación de la declarativa en contra de **Inversiones Avanza S.A.S.**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero por las que se libró mandamiento de pago en auto del 9 de julio de 2021 -folio 9 del C. 4-, y los intereses moratorios allí ordenados.

1.2. En la mencionada orden de pago se dispuso que la misma se notificaría a la demandada por anotación en el estado, a voces de la norma contenida en el artículo 306 del Código General del Proceso, y se ordenó que en el término de cinco (5) días pagara en favor de los ejecutantes las sumas allí indicadas, las cuales fueron producto de la condena impuesta en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Juzgado el día 17 de octubre de 2019 -folios 620 a 630 del C. principal-, junto con las costas procesales liquidadas y aprobadas al interior del juicio declarativo.

1.3. Entonces, la orden de apremio le fue notificada por estado a la demandada; no obstante, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 *ibídem*, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

3. RESUELVE:

- 3.1. Seguir adelante con la ejecución**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto contra la aquí ejecutada.
- 3.2. Avalúense** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.
- 3.3. Practíquese** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.4. Condénese** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000,00.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>12</u> hoy <u>10 FEB 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--